MUNICIPIO DE CORRALES

PRORROGA N° 1 A LA *ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº* MC-MDC- 059 DE 2025

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORRALES NIT. 891.855.748-2 R/L DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
CONTRATISTA	GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO Cedula 11.387.343 DE FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA NIT 11387343-2
OBJETO	Formulación del Plan de Movilidad Sostenible y Seguro – PMSS del Municipio de Corrales y del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV institucional, conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, articulado con el Plan de Desarrollo Municipal y el POT, incluyendo diagnóstico, formulación, adopción y plan de implementación con indicadores, metas, cronograma, actividades de socialización según la regulación vigente
PLAZO INICIAL	El contratista seleccionado deberá realizar el suministro objeto del contrato dentro del plazo comprendido desde el perfeccionamiento y protocolización del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre del 2025.
SUSPENSIÓN	Primero (1) de diciembre de 2025 hasta el 23 de febrero del 2026
REINICIO	Veintitrés (23) de febrero de 2026
SOLICITUD PRORROGA	Cuarenta y cinco (45) días.
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETEMILSEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS($ 39.857.651,06

Entre los suscritos a saber, **DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.498 expedida en Corrales, según Acta de Posesión 388 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, de la notaria única de Santa Rosa de Viterbo, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACÁ**, con NIT N° 891.855.748-2, en su calidad de Alcalde Municipal, y por la otra parte **GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO** Identificado con CC 11.387.343 expedida en Fusagasugá, hemos acordado celebrar la presente prorroga, a la aceptación de oferta ***Nº MC-MDC- 059 DE 2025***, celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones

Que las partes han celebrado válidamente ACEPTACIÓN DE OFERTA *Nº MC-MDC- 059 DE 2025* el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución.

Que el objeto de la aceptación de oferta inicial es: **"Formulación del Plan de Movilidad Sostenible y Seguro – PMSS del Municipio de Corrales y del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV institucional, conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, articulado con el Plan de Desarrollo Municipal y el POT, incluyendo diagnóstico, formulación, adopción y plan de implementación con indicadores, metas, cronograma, actividades de socialización según la regulación vigente"**.

Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes.

Que el contratista radico solicitud de prorroga teniendo en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

(…)

1. *Toma de información de campo e insumos institucionales A pesar de las gestiones adelantadas y de las solicitudes formales de información secundaria y primaria, a la fecha no se cuenta con la totalidad de la información de campo requerida, particularmente aquella que depende del diligenciamiento oportuno por parte del personal de la actual administración municipal y demás actores institucionales. La información remitida ha llegado en forma gradual y en algunos casos extemporánea, en especial la asociada a encuestas, caracterización de funcionarios/conductores y registros de desplazamiento, lo que ha generado retrasos en la consolidación de bases de datos y en la construcción del diagnóstico técnico. Esta situación no es imputable al contratista y ha incidido directamente en el cronograma inicialmente previsto para el PMSS y el PESV.*
2. *Condiciones climáticas – época de lluvias Durante el período reciente de ejecución, la región ha afrontado fuertes lluvias que han dificultado y ralentizado el desplazamiento a veredas y sectores rurales, así como la observación en sitio de la infraestructura vial, zonas escolares y puntos críticos de accidentalidad. Estas condiciones climáticas constituyen un factor exógeno y razonablemente previsible en la región andina, pero cuya intensidad y persistencia han provocado reprogramaciones sucesivas de las jornadas de campo, impactando el cumplimiento de las actividades en los tiempos inicialmente estimados.*
3. *Regularización de la jornada escolar y exigencia de condiciones reales de operación El contrato exige que el diagnóstico y la formulación del PMSS y del PESV se realicen sobre la base de condiciones reales de operación de la movilidad, en especial en entornos escolares, cruces peatonales y rutas de transporte de estudiantes. En el período inmediatamente posterior al reinicio del contrato, las instituciones educativas del municipio se encontraban en proceso de organización o normalización de la jornada escolar (ajustes de calendario académico,*

matrículas, rutas, horarios), lo que ha limitado la posibilidad de observar y medir la movilidad con estudiantes en actuación efectiva. Conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Seguridad Vial sobre planes de movilidad y seguridad vial, el análisis de riesgo y de comportamiento vial en zonas escolares debe realizarse con presencia de población estudiantil y en condiciones de operación habituales, de manera que las medidas propuestas respondan a la realidad de la demanda y de los conflictos de tránsito. En consecuencia, se requiere un plazo adicional para completar observaciones, aforos, encuestas y validaciones en horarios escolares ya estabilizados. (…)

(…)

Petición concreta Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente: • Que se autorice una prórroga del plazo del Contrato de Consultoría MC-MDC-059 de 2025 por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del vencimiento actual del contrato, manteniendo incólumes las demás condiciones contractuales. • Que se elabore el otrosí de prórroga, en el que se precise la nueva fecha de terminación del contrato, y se indiquen los ajustes requeridos en la póliza de cumplimiento y demás garantías. • Que, una vez suscrito el otrosí, se efectúe la publicación correspondiente en el SECOP, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad. (…)

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 8) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales

del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);

Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente Prorroga.

Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado la presente Prorroga No. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. *MC-MDC- 059 DE 2025* en las CLÁUSULAS siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución de la aceptación de oferta No. *MC-MDC- 059 DE 202*6 por un termino una prórroga por un término de cuarenta y cinco (45) días.

CLÁUSULA SEGUNDA: Actualización de la garantía única de cumplimiento.

El contratista se obliga a actualizar la garantía única de cumplimiento, ajustándola a las nuevas condiciones derivadas de la presente prórroga, en especial en lo relacionado con el plazo.

CLAUSULA SEGUNDA: : VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas de la aceptación de oferta MC-MDC- 059 DE 2025, conservan su vigencia y alcance.

Para constancia, se firma en Corrales a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026

La presente prorroga se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma